

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1.

Anexos: Sí.

Radicación #: 2015EE257583 Proc #: 2967376 Fecha: 21-12-2015 Tercero: 830106777-1TRANSMASIVO S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto

# **RESOLUCIÓN No. 02955**

# "POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Resolución 1304 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2014ER184707 del 06 de noviembre de 2014, la señora **INGRID YADIRA OSORIO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.437.747 de Facatativá - Cundinamarca, actuando en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la empresa **TRANSMASIVO S.A.**, identificada con NIT. 830.106.777-1, ubicada en la Avenida ciudad de Cali con avenida Suba Patio Transmilenio, de la Localidad de Suba, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 06833 del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual dio inicio al trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSMASIVO S.A., al cumplir con la documentación requerida; acto administrativo notificado personalmente el día 13 de febrero de 2015, al señor OSCAR JAVIER DÍAZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.933.191, en calidad de autorizado del representante legal de la mencionada sociedad.





# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10186 del 15 de octubre de 2015, el cual concluyó:

#### "4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	NO
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	NO
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución N.5589 de 2011	SI

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11/09/2014 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSMASIVO S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

## 1.1. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSMASIVO S.A**, durante el mes de: diciembre de 20144; obteniéndose los siguientes resultados:





Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	INSCRITOS EN EL	AUTORRÈGULADOS/V	OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓ N EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869
219	219	100%	Diciembre de 2014	<b>DE 2006)</b> 95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa CUMPLE con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa TRANSMASIVO S.A y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, CUMPLE con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa TRANSMASIVO S.A, se concluye que el 100 % de esta flota, CUMPLE con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### RESULTADO DEL ANÁLISIS 6.

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa TRANSMASIVO S.A, CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que APRUEBE el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa."



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el parágrafo tercero del artículo mencionado anteriormente, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.





Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

"ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, se previó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS**. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:
- El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)





En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006, la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución No. 1304 de 2012, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la flota vehicular autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que para el caso en concreto los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 10186 del 15 de octubre de 2015, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental, esta Secretaría considera viable la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

BOGOTÁ HUCZANA



Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."





Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSMASIVO S.A., identificada con NIT. 830.106.777-1, domiciliada en la avenida ciudad de Cali con avenida Suba patio Transmilenio de la localidad de Suba, representada legalmente por el señor HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.645.599 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

# Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación

PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
VDA467	32	VDF099	63	VDV141	94	VDW973	125	VEB095	156	VEE171	187	VEF422
VDA468	33	VDF101	64	VDV142	95	VDW974	126	VEB096	157	VEE172	188	VEF423
VDA469	34	VDF102	65	VDV143	96	VDW975	127	VEB097	158	VEE173	189	VEF424
VDA470	35	VDF103	66	VDV144	97	VDW976	128	VEB098	159	VEE174	190	VEF425
VDA471	36	VDF104	67	VDV145	98	VDW977	129	VEB099	160	VEE175	191	VEF426
VDA472	37	VDF105	68	VDV146	99	VDW978	130	VEB375	161	VEE176	192	VEF427
VDA473	38	VDF106	69	VDV981	100	VDW979	131	VEB376	162	VEE177	193	VEF428
VDA474	39	VDF107	70	VDV982	101	VDX706	132	VEB377	163	VEE178	194	VEF429
VDA475	40	VDF108	71	VDV983	102	VDX707	133	VEB378	164	VEE179	195	VEF430
VDA476	41	VDI136	72	VDV984	103	VDX708	134	VEB379	165	VEE180	196	VEF431
VDB550	42	VDI770	73	VDV985	104	VDX709	135	VEB990	166	VEE792	197	VEF432
VDB551	43	VDI771	74	VDV986	105	VDY093	136	VEB991	167	VEE793	198	VEQ242
VDB552	44	VDI772	75	VDV987	106	VDY094	137	VEB992	168	VEE794	199	VEU625
VDB553	45	VDI773	76	VDW095	107	VDY095	138	VEB993	169	VEE795	200	VFE594
VDB554	46	VDI774	77	VDW096	108	VDY649	139	VEB994	170	VEE796	201	VFE595
VDB555	47	VDM635	78	VDW097	109	VDZ350	140	VEB995	171	VEE797	202	VFE596
VDB556	48	VDM636	79	VDW098	110	VDZ351	141	VEB996	172	VEE798	203	VFE650
VDB557	49	VDM637	80	VDW099	111	VDZ352	142	VEB997	173	VEE799	204	VFE651
VDB558	50	VDM638	81	VDW250	112	VDZ353	143	VEB998	174	VEE950	205	VFE652





PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
VDB559	51	VDM639	82	VDW251	113	VDZ354	144	VEB999	175	VEE951	206	VFE653
VDB560	52	VDM640	83	VDW252	114	VDZ833	145	VEC001	176	VEE952	207	TGX819
VDD828	53	VDM641	84	VDW253	115	VDZ834	146	VEC002	177	VEE953	208	TGX821
VDD829	54	VDM642	85	VDW254	116	VEA367	147	VEC003	178	VEE954	209	TGX826
VDD830	55	VDP049	86	VDW255	117	VEA368	148	VEE163	179	VEE955	210	TGX825
VDD831	56	VDP050	87	VDW256	118	VEB088	149	VEE164	180	VEE956	211	TGX824
VDD832	57	VDP051	88	VDW257	119	VEB089	150	VEE165	181	VEE957	212	TGX817
VDD833	58	VDP052	89	VDW258	120	VEB090	151	VEE166	182	VEE958	213	TGX828
VDD834	59	VDP054	90	VDW259	121	VEB091	152	VEE167	183	VEE959	214	TGX818
VDD835	60	VDQ181	91	VDW970	122	VEB092	153	VEE168	184	VEE960	215	TGX820
VDD836	61	VDQ182	92	VDW971	123	VEB093	154	VEE169	185	VEE961	216	TGX823
VDD837	62	VDV140	93	VDW972	124	VEB094	155	VEE170	186	VEE962	217	TGX822
		•	•					•		•	218	TSO044
											219	TGX827

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **TRANSMASIVO S.A..**, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **TRANSMASIVO S.A.**, deberá mantener la flota vehicular autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.





ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el obieto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental: todo lo anterior sin periuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A. deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire. Auditiva y Visual de esta Dirección. teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.





b. Archivo de excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad TRANSMASIVO S.A, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de talleres o centros de diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del pico y placa ambiental.





ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el programa se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad TRANSMASIVO S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad TRANSMASIVO S.A, el señor HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.645.599, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la avenida ciudad de Cali con avenida Suba patio Transmilenio de la localidad de Suba.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la flota vehicular autorregulada aludida en el artículo primero de ésta resolución.





**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 75 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

E	a	b	О	r	О	:

Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:		CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2015

Aprobó: Aprobó y firmó:

Exp. SDA-08-2014-5378

